

## Código de Ética Del Poder Judicial de la Ciudad de México

Con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por México con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, vigente a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México con fecha veinte de julio de dos mil cuatro, vigente a partir del catorce de diciembre de dos mil cinco; artículos 35, Apartado B numerales 1 y 2 y E numerales 1 y 6, 61 numeral 1, inciso a), 63 numeral 1 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I, VII, y VIII; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción VIII, 5, 6 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16 y 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 218, fracción I, 406, 409, 410 y 411 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Poder Judicial de la Ciudad de México expide el presente Código de Ética; y

### Considerando

- I. Como una forma de consolidación de las políticas públicas en materia de ética pública, el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la emisión del presente Código de Ética, en respeto al principio de legalidad, se armoniza con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que establece principios orientadores del servicio público mexicano y fija las bases para la aplicación de la política pública, los mecanismos para su ejercicio, así como mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de todo ente público, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;
- II. El Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el "*Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*", aprobado por el extinto Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de diciembre de dos mil cuatro, sentó las bases, propósitos, valores y obligaciones que deben regir en la administración e impartición de justicia, a fin de que el ejercicio del servicio se constituyera en un

ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que lo regulaban en ese momento;

- III. Mediante Acuerdo General 27-08/2024, emitido en sesión de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó el documento denominado "*Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México*", por el cual, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se llevó a cabo la actualización del "*Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*", mencionado en la fracción anterior;
- IV. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*", el cual, de las reformas que nos ocupan, se encuentra la referente al artículo 122, apartado A, fracción IV, la cual, sustituye al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México; asimismo, en su artículo Octavo Transitorio, segundo párrafo, estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para que, las entidades federativas realizaran las adecuaciones a sus constituciones locales;
- V. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial*", el cual, por lo que respecta al Poder Judicial de la Ciudad de México, reforma el artículo 35, que en lo que nos atañe, en su apartado B, numerales 1 y 2, así como apartado E, establece la creación del Órgano de Administración Judicial sustituyendo al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en cuanto a las funciones de administración, gestión, evaluación y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México; asimismo, en su artículo Sexto Transitorio, estableció un plazo de cuarenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para que, el Congreso de la Ciudad de México, realizara las adecuaciones a las leyes correspondientes para dar cumplimiento a dicha reforma;
- VI. Es por ello que, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*", el cual, por lo que respecta al entonces Consejo de la Judicatura, reforma los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219, extinguiendo dicho Órgano Colegiado y en su lugar, confiriendo las

- funciones de administración, gestión, evaluación y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; asimismo, en su artículo Décimo Sexto Transitorio, estableció un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la Ley Orgánica;
- VII. Derivado de las mencionadas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de la Ciudad de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, las cuales dan vida jurídica al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; que está encargado de la administración, gestión, evaluación y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México, y que conforme al artículo 218, fracción I, de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene entre sus facultades, la de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- VIII. Que para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, es importante que en la impartición de justicia, en el ejercicio de la función judicial y en la actuación de las demás personas servidoras públicas que conforman al Poder Judicial de esta Ciudad, exista una armonización de valores y principios, que guarden un equilibrio con su autonomía e independencia, con base en instrumentos normativos armónicos con la legislación en la materia, es necesaria la actualización del "*Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México*", con la finalidad de continuar visibilizando la importancia de la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, comprendiendo a las personas servidoras públicas adscritas a todas las áreas que conforman este Poder Judicial a saber, el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial;
- IX. La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, es un órgano con autonomía técnica y de gestión, responsable del control, supervisión, evaluación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, y tiene entre sus atribuciones, las que correspondan a los órganos internos de control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad jurídica aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 406 y 411 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- X. Los entes públicos deben emitir su Código de Ética conforme a los lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como sus propios ordenamientos, y las personas servidoras públicas deberán observarlos con disciplina y respeto para que su conducta responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, respetando la dignidad de las personas, ello conforme a los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, respectivamente;
- XI. En aras de preservar los aspectos fundamentales contenidos en el numeral SEGUNDO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control; por lo que sus disposiciones se adicionaron de manera progresiva para la elaboración, estructura y emisión del nuevo Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- XII. Que en este Código de Ética, se ha considerado la integración de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, los valores y sus definiciones, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomándolas como base, de manera enunciativa mas no limitativa, para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan y, con ello, brindar seguridad jurídica a las personas gobernadas, como obligación primordial del Estado, con apego a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

En este contexto, la Contraloría presenta para aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OAJCDMX-28-22/2026, EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Título Primero**  
**La ética del servicio público**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad.** El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que es de orden público, carácter general y observancia obligatoria.

**Artículo 2. Objeto.** El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que laboran en este Poder Judicial de la Ciudad de México, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética.

**Artículo 3. Glosario.** Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamiento, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de las personas en el ámbito laboral, que se verifica entre las personas servidoras públicas; dichos asuntos serán resueltos a través del procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- II. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona que lo padece, independientemente de que se realice en uno o varios eventos mediante el asedio o solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la persona que lo padece un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación entre iguales en el campo laboral; dichos asuntos serán resueltos a través del procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- III. **Áreas de apoyo judicial y administrativas:** Son todas las áreas de apoyo judicial y administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética;
- V. **Código de Ética:** El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad que observarán las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la implementación, mecanismos de capacitación y difusión de dicho Código;
- VI. **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **Dignidad:** Es un valor intrínseco a la persona como titular de derechos que la hace ser respetada y protegida;
- IX. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad, orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar y afianzar la confianza de la sociedad;
- X. **Hostigamiento laboral:** Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de la persona en el ámbito laboral, y que se da entre personal de jerarquía laboral diferente; dichos asuntos serán resueltos a través del procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XI. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona que lo padece frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; dichos asuntos serán resueltos a través del procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XII. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XIII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que, tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XV. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **Órgano Jurisdiccional:** Las Salas, Juzgados, Tribunales Laborales, así como las personas Juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, facultadas para resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción;
- XVII. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII. **Personas impartidoras de justicia:** Aquellas personas con cargos de Magistradas y Magistrados; Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIX. **Pleno:** Al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XX. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial;
- XXI. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XXII. **Presupuesto público:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Poder Judicial de la Ciudad de México, para el cumplimiento de sus objetivos;

- XXIII. **Principios:** Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; así como aquellos de las personas impartidoras de justicia para el adecuado ejercicio jurisdiccional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIV. **Reglas de integridad:** Son las reglas para el ejercicio público, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas, para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, y
- XXV. **Valores:** Cualidades por las que las personas servidoras públicas son apreciadas en el servicio público.

## Capítulo II Principios rectores del servicio público

**Artículo 4.** Para el adecuado ejercicio del servicio público, las personas servidoras públicas actuarán conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, templanza, cortesía, compromiso de superación, diligencia, excelencia, responsabilidad institucional y sigilo judicial; en términos de lo siguiente:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas les confieren en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que eso compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de cumplimiento y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior

de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- IV. **Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego al plan institucional y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegaren a tratar;
- IX. **Objetividad:** Preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando sin que se involucre su modo de pensar o de sentir y de forma neutral en las actuaciones que les correspondan;
- X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, conforme a la normatividad de la materia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo

o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

- XII. **Competencia por mérito:** Son seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad;
- XIII. **Eficacia:** Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales, mediante el uso responsable y claro del presupuesto público;
- XIV. **Integridad:** Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con la convicción de mantener una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XV. **Equidad:** Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- XVI. **Templanza:** Desarrollan sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su empleo, cargo o comisión y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes;
- XVII. **Cortesía:** Exteriorizan el respeto y consideración a toda persona, a través de un trato amable;
- XVIII. **Compromiso de superación:** Actualizan permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIX. **Diligencia:** Realizan la función jurisdiccional o administrativa de la manera más ordenada, cuidadosa, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso, procurando que los asuntos a su cargo se resuelvan en los plazos establecidos;
- XX. **Excelencia:** Se esfuerzan en el ejercicio de su función y se perfeccionan cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

cl. 1.

- XXI. **Responsabilidad institucional:** Se comprometen con el buen funcionamiento del sistema judicial, así como el conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión, y
- XXII. **Sigilo judicial:** Salvaguardan los derechos de las partes y de sus personas allegadas frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, guardando un justo equilibrio entre el sigilo judicial y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

### Capítulo III Principios de las personas impartidoras de justicia

**Artículo 5.** Para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, las personas impartidoras de justicia actuarán además conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, justicia y prudencia; en términos de lo siguiente:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Imparcialidad:** Es la actitud de la persona juzgadora frente a influencias ajenas al Derecho, relacionadas o provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguna de las personas justiciables, sin distinción alguna;
- III. **Independencia:** Es el atributo en el ejercicio de la función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, intromisiones directas o indirectas, por cualquier motivo, no obstante, de quien provenga, que busque incidir en el trámite y resolución de los asuntos judiciales;
- IV. **Objetividad:** Emitir las actuaciones y resoluciones de los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión;
- V. **Justicia:** En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, obran y juzgan respetando la verdad para dar a cada quien lo que le es debido o lo que le corresponde, y

- VI. **Prudencia:** Obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresar en forma sencilla los términos jurídicos, con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

#### Capítulo IV Valores del servicio público

**Artículo 6. Valores del servicio público.** Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante que las personas servidoras públicas cuenten con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores inherentes al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; en términos de lo siguiente:

- I. **Interés público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Observar un trato digno y cordial a todas las personas, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Consiste en la observancia de éstos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; los garantizan, promueven y protegen de conformidad con sus características: **Universalidad**, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; **Interdependencia**, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; **Indivisibilidad**, que refiere que en los derechos humanos conforman una totalidad de manera que son complementarios e inseparables, y **Progresividad**, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o

- filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones y oportunidades a los empleos, cargos y comisiones en el Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- VI. **Entorno cultural y ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el plan institucional y programas previamente establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales que deben observar, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## Capítulo V Reglas de integridad

**Artículo 7. Reglas de Integridad.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas; plan institucional y programas; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad y comportamiento digno, en los términos siguientes:

- I. **Actuación pública:** Para consolidar al Poder Judicial como una Institución confiable para la ciudadanía y aspirar a un servicio público de excelencia, actúan y desempeñan sus funciones, conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública, con una clara orientación al interés público;

- II. **Información pública:** Para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, conducen su actuación conforme al principio de máxima publicidad, garantizando el acceso a la información pública que tienen bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), así como de los datos personales, en los términos que fije la normatividad aplicable;
- III. **Contrataciones públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actúan con estricto apego a las disposiciones de la materia, manuales, acuerdos y lineamientos aplicables;
- IV. **Plan institucional y programas:** Para la implementación y operación del plan institucional y programas del Poder Judicial, se sujetan a la normatividad aplicable, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades Institucionales;
- V. **Trámites y servicios:** Para atender los trámites y servicios que soliciten las personas usuarias, y en el otorgamiento de servicios institucionales, actúan con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, con apego a la legalidad; brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial;
- VI. **Recursos humanos:** Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad en materia de recursos humanos, promueven en su entorno, la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplican rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Para lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Poder Judicial; administran los recursos con eficiencia, transparencia, profesionalismo y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; realizan las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, mantenimiento, resguardo; en su caso, baja, enajenación, transferencia o destrucción; y promueven en todo momento el cuidado de los mismos;
- VIII. **Procesos de evaluación:** Para analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados, derivados de su desempeño, efectúan los procesos de

evaluación actuando conforme a los principios de integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad, equidad de género y rendición de cuentas, para obtener información útil y confiable que permita identificar áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades institucionales;

- IX. **Control interno:** Para lograr un adecuado ejercicio en el diseño, implementación y operación del control interno del Poder Judicial, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; reportan e informan sobre cuestiones o deficiencias relevantes que identifiquen en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos para la prevención de su desviación, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas;
- X. **Procedimiento administrativo:** Respetan las formalidades esenciales del procedimiento, durante la emisión de los actos, procedimientos y resoluciones que pronuncie la Contraloría y las áreas que sean competentes del Poder Judicial;
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad, y
- XII. **Comportamiento digno:** Se conducen de manera respetuosa, sin proferir expresiones ofensivas y adoptan comportamientos adecuados hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

**Título Segundo**  
**Mecanismos de capacitación, difusión, aplicación**  
**y cumplimiento del Código de Ética**

**Capítulo I**  
**Mecanismos de capacitación y difusión**

**Artículo 8.** El Comité de Ética, difundirá y promoverá, a través de las instancias institucionales correspondientes, para el conocimiento de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, el presente Código de Ética, para lograr la sensibilización y reforzar la prevención de conductas que dañen la imagen del Poder Judicial, contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

Los mecanismos de capacitación podrán consistir en cursos, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otra actividad que facilite el conocimiento y concientización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público.

## Capítulo II Aplicación y cumplimiento

**Artículo 9.** Para la aplicación del Código de Ética, el Pleno emitirá el Código de Conducta del Poder Judicial, en el cual, se especificará de manera concreta y puntual la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad, contenidas en el presente instrumento normativo.

## Capítulo III Implementación del Código de Ética

**Artículo 10. Vigilancia.** El Comité de Ética, conforme al ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética, por lo que, en caso de inobservancia a éste, conforme a la legislación y normatividad aplicable, procederán como corresponda.

**Artículo 11. Consultas.** Toda persona podrá consultar al Comité de Ética sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética, a través de su Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular del Instituto de Estudios Judiciales dependiente del Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 12. Interpretación.** Corresponde al Pleno la interpretación de las disposiciones generales del presente Código de Ética, así como establecer las determinaciones para los casos no previstos en el mismo.

Por su parte, la Contraloría es la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Código de Ética en materia de responsabilidades administrativas.

## Capítulo IV Del Comité de Ética

**Artículo 13. Objetivo del Comité de Ética.** El Comité de Ética se constituye como el órgano colegiado del Poder Judicial, investido con la alta responsabilidad de vigilar, promover y difundir los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, en términos de lo dispuesto en el presente Código de Ética y en el Código de Conducta.

Su misión fundamental es velar por la excelencia en el servicio público mediante el fortalecimiento sistémico de una cultura ética y de integridad institucional, asegurando

que la actuación de las personas servidoras públicas que integren el Poder Judicial, garantice la confianza de la ciudadanía y brinde seguridad a las personas justiciables.

Para la consecución de sus fines institucionales, la integración, funcionamiento, así como las atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que conforman el Comité de Ética, se regirán por los Lineamientos que para tal efecto emita el Pleno.

### Transitorios

**Primero.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, será publicado en los portales de internet e intranet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo General 27-08/2024, emitido en sesión de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó el documento denominado "*Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México*"; así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código de Ética.

**Tercero.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, autorizará el Código de Conducta para la aplicación del presente Código de Ética.

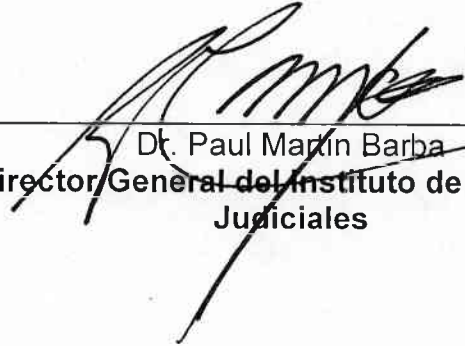
**Cuarto.** Los procedimientos administrativos iniciados ante el Comité de Ética con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.



---

Lic. Ricardo Cuatle Rangel  
Contralor del Poder Judicial  
de la Ciudad de México

Elaborado por:



---

Dr. Paul Martín Barba  
Director General del Instituto de Estudios  
Judiciales

Revisado por:



---

Dr. Erik Ávila Flores  
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validado por:




---

Dr. Daniel González Ramírez  
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

RP  
01

Autorizado por:

El Pleno del Órgano de Administración Judicial  
del Poder Judicial de la Ciudad de México



---

Jorge Guerrero Meléndez  
Presidente




---

Reyna Concepción Arce Serrano  
Administradora Judicial



---

Victor Hugo González Rodríguez  
Administrador Judicial



---

Sara Alicia Alvarado Avendaño  
Administradora Judicial



---

Moisés Vergara Trejo  
Administrador Judicial